



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2006-2919

Tunja,

ACCIÓN: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONINSA & RAMON H. S.A.
DEMANDADO: FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y
REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA "FONVICHIQ"
RADICACIÓN: 2006-2919

En virtud del informe secretarial que antecede, procede el Despacho a disponer la terminación del presente proceso dando aplicación a lo previsto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Revisado el expediente se observa que con auto de fecha 06 de febrero de 2008, el Tribunal Administrativo de Boyacá resolvió librar mandamiento de pago en favor de la empresa CONINSA & RAMON H. S.A. y en contra del FONDO DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL Y REFORMA URBANA DE CHIQUINQUIRA (fls. 100-107).

Este Despacho, atendiendo lo dispuesto en el art. 488 del C. de P. C., en providencia de 25 de marzo de 2010, declaró probada parcialmente la excepción de pago total de la obligación propuesta por la entidad ejecutada y **ordenó seguir adelante la ejecución en los términos previstos dentro del mandamiento de pago de fecha 06 de febrero de 2008** (fls. 231-241).

Finalmente, **con auto de fecha 14 de mayo de 2014**, el Juzgado Segundo Administrativo de Descongestión de Tunja, aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante y fijó las agencias en derecho (fl. 314).

CONSIDERACIONES

Con base en los antecedentes referidos, se advierte que debe ordenarse el archivo del expediente de conformidad con lo dispuesto en el literal b, numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal es el siguiente:

"ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2006-2919

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años; (Subrayas y negrilla fuera de texto).

En efecto, en este proceso se evidencia que desde el pasado **14 de mayo de 2014** se aprobó la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte demandante, la cual obra a folios 303 a 305 del expediente, sin que a la fecha se haya surtido actuación alguna referente a impulsar el proceso o continuar con su trámite, es mas, no se evidencia que exista actuación pendiente por el Juzgado o petición alguna que se deba resolver.

Debido a la inactividad de la parte demandante, el expediente está paralizado desde la fecha referida anteriormente. Por lo tanto, hay lugar a entender que el demandante ha desistido de la demanda y, en consecuencia, y de conformidad con lo previsto en la norma arriba enunciada, se ordenará el archivo del proceso.

En consecuencia, debe acotarse que las normas de procedimiento son de derecho público y de orden público, de tal manera que son de obligatorio cumplimiento. La prevalencia del derecho sustancial no implica que puedan pasarse por alto las formas propias de cada juicio. Adicionalmente, el Despacho considera importante llamar la atención a las partes, que frecuentemente reclaman una justicia pronta y eficaz, por cuanto la demora en el cumplimiento de las órdenes impartidas va en contravía de tal pretensión.

En merito de lo expuesto, se

RESUELVE

- 1.- Decretase el desistimiento tácito del presente proceso.
- 2.- Ejecutoriada este auto archívese el expediente, dejando previamente las anotaciones y constancias de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.
- 3.- Devuélvanse los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy <u>25</u> | |
| siendo las 8:00 A.M. | |
| El Secretario, |  |



Libertad y Orden

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2009-0077

Tunja, 6

ACCIÓN: REPETICION
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
DEMANDADO: EDUARDO DE JESUS VEGA LOZANO y
LEOCADIO TAVERA MANRIQUE
RADICACIÓN: 2009-0077

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a decretar las pruebas del proceso en la siguiente forma:

1. PARTE DEMANDANTE:

1.- Téngase como pruebas con el valor que por ley les corresponde a las documentales vistas a folios 28 a 100 del expediente.

TESTIMONIALES

La parte demandante solicita fijar fecha y hora para la práctica de recepción del testimonio del señor FABIO ORLANDO NUÑEZ TARAZONA, a fin de establecer las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodearon los hechos que dieron lugar a la causa pretendida de la presente acción de repetición.

Por ser procedente la anterior prueba, de conformidad con el art. 212 del C.G.P.¹, se fija fecha para su práctica el día 08 de junio de 2016 a partir de las 3:00 pm, que se llevará a cabo en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el 2º piso de los juzgados administrativos de Tunja.

Si la parte que solicitó la prueba lo requiere, el secretario del Despacho elaborará los telegramas de citación correspondientes, los cuales deberán ser enviados a los testigos por conducto del interesado (Art. 217 del C. G. del P.).

A la diligencia antes mencionada, por secretaría cítese al apoderado de la parte demandante, así como a los CURADORES AD-LITEM de los particulares demandados a fin de garantizarles el derecho de defensa y contradicción.

2. PARTE DEMANDADA: EDUARDO DE JESUS VEGA LOZANO

La Curadora Ad-litem del demandado EDUARDO DE JESUS VEGA LOZANO, no aportó pruebas con la contestación de la demanda.

TESTIMONIALES:

¹Art.- 212 C.G.P. *Petición de la prueba y limitación de testimonios.* Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso..."



La Curadora Ad-litem del demandado EDUARDO DE JESUS VEGA LOZANO, solicita, le sea comunicada la fecha y hora en que se llevará a cabo la recepción del testimonio solicitado por la parte demandante, a fin de realizar interrogatorio.

Por ser procedente, por Secretaría cítese a la Curadora-Al-litem del señor EDUARDO DE JESUS VEGA LOZANO, para que asista a la práctica del testimonio decretado en éste auto.

3. PARTE DEMANDADA: LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE

El Curador Ad-litem del demandado LUIS LEOCADIO TAVERA MANRIQUE, no aportó ni realizó solicitud probatoria con la contestación de la demanda.

4. PRUEBAS NEGADAS:

4.1 PARTE DEMANDANTE

La apoderada del Departamento de Boyacá solicita se oficie al Juzgado Noveno Administrativo de Tunja, a fin de que allegue copia auténtica de la sentencia proferida dentro de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho radicado bajo el No. 1998-0968 de FABIO ORLANDO NUÑEZ TARAZONA en contra del Departamento de Boyacá.

La anterior solicitud será negada en razón a que a folios 161 a 178 del expediente obra copia auténtica de la sentencia proferida por el Juzgado Noveno Administrativo de Tunja de fecha 27 de septiembre de 2007, dentro del Radicado No. 1998-0968, siendo demandante el señor FABIO ORLANDO NUÑEZ TARAZONA y demandado DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, razón por la cual su decreto y practica resulta innecesaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| | |
|--|----------------------|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADO | |
| El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u> , de hoy | |
| <u>2 MAR 2016</u> | siendo las 8:00 A.M. |
| El Secretario, | |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-075

Tunja, 27 de Julio de 2016

ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: UMAIRA ESTELA VARGAS Y OTROS
DEMANDADO: LA NACION – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2008-0075

En virtud del informe secretarial que antecede, se dispone lo siguiente:

1.- Reconócese personería al Dr. LUIS VICENTE PULIDO ALBA, portador de la C.C. No 4.111.609 y T.P. No 28.877 del C. S. de la J., para actuar como apoderado judicial del Señor JORGE BRAYAN VEGA VARGAS, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a fl. 372.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| | |
|---|---|
| JUZGADO 9° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE TUNJA | |
| NOTIFICACION POR ESTADOELECTRÓNICO | |
| El auto anterior se notificó por Estado Electrónico No. <u>25</u> de hoy. | |
| <u>27</u> de Julio de 2016, siendo las 8:00 A.M. | |
| El Secretario, |  |



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE TUNJA
DESPACHO

Expediente: 2008-00101

Tunja,

ACCIÓN: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS ARBEY MARTINEZ SEPULVEDA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 2008-00101

En virtud del informe secretarial que antecede procede el Despacho a fijar fecha para llevar a cabo audiencia de conciliación prevista en el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Éste Despacho con fecha 18 de abril de 2016, profirió sentencia condenatoria en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

El apoderado de la parte demandada formuló y sustentó recurso de apelación frente a la sentencia proferida dentro del proceso de la referencia, dentro del término de 10 días establecido en el artículo 212 del CCA modificado por el artículo 67 de la Ley 1395 de 2010 (Fls 431 a 447), por lo que habrá lugar a citar a Audiencia de Conciliación previo a conceder el recurso, conforme al artículo 70 de la Ley 1395 de 2010, que establece:

"Artículo 70.- En materia de lo contencioso administrativo, cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria.

Parágrafo. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso".

En consecuencia se,

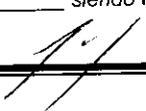
RESUELVE:

1. **FÍJESE** como fecha y hora el día diez (10) de junio de 2016 a las once de la mañana (11:00 a.m.), en la Sala de Audiencias B1-4 ubicada en el piso 2º del Edificio de los Juzgados Administrativos de Tunja, a fin de celebrar la Audiencia de Conciliación de que trata el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010. Para el efecto cítese a las partes y al Ministerio Público para el desarrollo de la referida audiencia.

2.- En firme la presente providencia, por secretaría envíese las comunicaciones a que haya lugar, señalando a los apoderados de las partes la obligatoriedad de la asistencia a la citada audiencia, conforme lo establece el artículo 70 de la Ley 1395 de 2010.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FERNANDO ARIAS GARCÍA
JUEZ

| |
|--|
| <p>JUZGADO 9º ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE TUNJA</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto anterior se notificó por Estado No. <u>25</u>, de hoy .</p> <p>_____ siendo las 8:00 A.M.</p> <p>El Secretario. </p> |
|--|